



**JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**  
**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0260**  
**Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)**  
**RADICADO 05001-31-05-013-2019-00653-00**

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida LUIS DARIO CARDONA AGUDELO, en contra de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A ESP, FUNDACIÓN DE TRABAJADORES DE EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN – FUNTRAEV, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y la EPS SURAMERICANA S.A.S, se tiene por contestado el llamamiento en garantía elevado por EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A E.S.P por SEGUROS BOLIVAR S.A, por cumplir la respuestas con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS y haberse presentado en término, téngase también por contestada la demanda por la aseguradora.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas en auto:

**DEMANDANTE**

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la demanda.

Interrogatorio de parte a los representantes legales de FUNDACIÓN DE TRABAJADORES DE EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN – FUNTRAEV, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y la EPS SURAMERICANA S.A.S: Se decreta.

No se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A ESP, por inconducente, pues conforme el artículo 195 del CGP no es válida la confesión de representantes legales de entidades públicas, cualquiera sea el orden que pertenezcan, o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Testimonios: Se decreta el testimonio de Gloria Emilse Oquendo Suarez.

**DEMANDADO: EPS SURAMERICANA S.A.S**

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda.

**DEMANDADO AFP PORVENIR S.A.**

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda.

**DEMANDADO: FUNDACIÓN DE TRABAJADORES DE EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN–FUNTRAEV**

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Testimonios: Se decreta el testimonio del señor Oscar Estrada.

**Pruebas solicitadas con el llamamiento en garantía realizado por la FUNDACIÓN DE TRABAJADORES DE EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN–FUNTRAEV a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIV.**

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con el escrito de llamamiento en garantía.

**DEMANDADO: EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A E.S.P**

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos y al representante legal de FUNTRAEV: Se decreta

Testimonios: Se decreta el testimonio de Lina Marcela Montoya González, Jorge Iban Tabares Grisales, Janeire Velásquez Arévalo, Cesar Augusto Chica Macias y Antonio Luis Robayo Diaz. De conformidad con el artículo 53 del CPTYSS la práctica de la prueba testimonial se limita a dos testimonios únicamente.

Exhibición de documentos: Se decreta, por ello, se requiere a la FUNDACIÓN DE TRABAJADORES DE EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN –FUNTRAEV para que aporte dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente auto, los documentos que solicita Empresas Varias de Medellín S.A E.S.P, para que los mismo sean exhibidos y analizados al momento de tomarse una decisión de fondo en el proceso, ello, de conformidad con el artículo 265 del CGP, concretamente los siguientes: 1.Copias de los contratos de trabajo suscritos con el demandante y sus Otro si, 2. Carta de finalización del contrato de trabajo respectivo, 3. Copia de la liquidación y pagos efectuados al demandante por todos los ingresos labores y prestaciones sociales.

Desconocimiento de Documentos: Manifiesta la pasiva que desde ya desconoce todos los documentos allegados como prueba por la parte demandante que no provengan de mi EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A E.S.P y/o carezcan de firma por parte de quien los suscribe. De igual manera, desconoce cualquier documento ilegible o no, que contenga el logotipo y carezca de firma de un representante o trabajador de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P: Se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del desconocimiento de documentos que realiza EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A E.S.P para que se pronuncie si a bien lo tiene.

Inspección judicial: No se decreta por considerarse innecesaria, pues con los documentos que reposan dentro del expediente y las pruebas que se decretan en el presente auto, es suficiente para emitirse una decisión de fondo. Adicionalmente, se debe tener en cuenta, que de conformidad con los artículos artículo 55 del CPTYSS y 236 del CGP, la inspección judicial es un medio de prueba subsidiario el cual se torna procedente solo si no existen suficientes pruebas dentro del proceso para la verificación de los hechos, situación que no se presenta en el caso que se estudia.

Ratificación de documentos – Reconocimiento de firmas y contenidos: Se torna procedente de conformidad con el artículo 262 del CGP, debiendo la parte interesada correr con la carga de la comparecencia a la audiencia de las personas llamadas a ratificar los mismos.

**PRUEBAS SOLICITADAS CON EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A E.S.P A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con el llamamiento en garantía.

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación del llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte al demandante y al representante legal de FUNTRAEV: Se decreta

**ASEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación del llamamiento en garantía.

Oficio: Se decretan, así:

A la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A. para que remita al despacho copia del extracto de la cuenta de "CESANTÍAS" del señor LUIS DARÍO AGUDELO GARCÍA quien se identifica con la C. C. No. 71.705.410 indicando fecha de consignación de cesantías, fechas de retiro y saldo actual, si lo hay.

A la FUNDACIÓN DE TRABAJADORES DE EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN, para que remitan al despacho copia de las planillas o certificación de aportes a la seguridad social por el trabajador LUIS DARÍO AGUDELO GARCÍA quien se identifica con la C. C. No. 71.705.410.

Las entidades requeridas deberán dar respuesta a los oficios dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento so pena de sanciones.

Por último, se le reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO portador de la T.P 60.724 del CSJ para que represente los intereses de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**

Email: [notificacionesjudiciales@porvernir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvernir.com.co) ; [beatriz.lalinde@blalinde.com](mailto:beatriz.lalinde@blalinde.com) ;  
[amhurtado64@hotmail.com](mailto:amhurtado64@hotmail.com) ; [funtraev@hotmail.com](mailto:funtraev@hotmail.com) ; [sofiamunozecheverri@gmail.com](mailto:sofiamunozecheverri@gmail.com) ;  
[abogados@bernalynaranjo.com](mailto:abogados@bernalynaranjo.com) ; [edertoro20@yahoo.es](mailto:edertoro20@yahoo.es) ; [notificaciones@emvarias.com.co](mailto:notificaciones@emvarias.com.co) ;

05001-31-05-013-2018-00510-00

[notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co) ;  
[gerencia@asuntoslegalesabogados.com](mailto:gerencia@asuntoslegalesabogados.com)

[notificaciones@prietopelaez.com](mailto:notificaciones@prietopelaez.com) ;

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13  
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados el  
18/02/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,  
consultable aquí:  
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13  
LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 013  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0230ecb90e119c340c049d40d7e3800932329a07fa43e0d2f649820c5378aa**

Documento generado en 17/02/2022 07:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>